

REGLAMENTO (CE) Nº 1148/2002 DEL CONSEJO**de 26 de junio de 2002****por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2505/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos agrícolas e industriales**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y, en particular, su artículo 26,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 2505/96 ⁽¹⁾, el Consejo abrió contingentes arancelarios comunitarios para determinados productos agrícolas e industriales. Conviene atender a las necesidades de aprovisionamiento de la Comunidad para los productos en cuestión en las condiciones más favorables. Procede, por lo tanto, abrir contingentes arancelarios comunitarios con derechos reducidos o nulos en volúmenes apropiados, aumentar la cantidad y prorrogar la validez de algunos contingentes arancelarios ya existentes, sin perturbar por ello el mercado de estos productos.
- (2) Por estas razones, procede modificar el Reglamento (CE) nº 2505/96.
- (3) Atendida la importancia económica del presente Reglamento, procede invocar la urgencia contemplada en el punto I.3 del Protocolo anexo al Tratado de la Unión Europea y a los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, sobre el cometido de los parlamentos nacionales en la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 26 de junio de 2002.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 30 de junio de 2002, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modificará como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2935 pasa a ser de 80 000 toneladas.

Artículo 2

Para el período contingentario que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, el anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96 se modificará como sigue:

- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2799 pasa a ser de 50 000 toneladas,
- el volumen contingentario del contingente arancelario cuyo número de orden es 09.2950 pasa a ser de 6 500 toneladas.

Artículo 3

Los contingentes del cuadro que figura en el anexo del presente Reglamento se añaden al cuadro del anexo I del Reglamento (CE) nº 2505/96, con efecto a partir del 1 de julio de 2002.

Artículo 4

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por el Consejo

El Presidente

C. VILLALOBOS

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.1996, p. 1; Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2559/2001 (DO L 344 de 28.12.2001, p. 5).

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Designación de la mercancía	Volumen del contingente	Derecho contingentario (en %)	Período contingentario
09.2882	ex 2908 90 00	20	2,4-Dicloro-3-etil-6-nitrofenol, en forma de polvo	43 toneladas	0	1.7.2002 — 31.12.2002
09.2890	ex 4819 40 00	10	Bolsa de papel impresa, con unas dimensiones de 139 × 303 mm (± 5 mm), destinada a embalar maíz para expandir en microondas (4)	33 000 000 unidades	0	1.7.2002 — 31.12.2002
09.2902	ex 8540 11 15	91	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 59 cm pero no superior a 61 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	13 000 unidades	7	1.7.2002 — 31.12.2002
09.2904	ex 8540 11 19	95	Tubo catódico en color de pantalla plana, con una relación anchura/altura de pantalla de 4/3, una diagonal de pantalla igual o superior a 79 cm pero no superior a 81 cm y un radio de curvatura igual o superior a 50 m	3 600 unidades	0	1.7.2002 — 31.12.2002
09.2995	ex 8536 90 85 ex 8538 90 99	95 93	Teclados, — que comprendan una capa de silicona y teclas de policarbonato o — enteramente de silicona o enteramente de policarbonato, con teclas impresas, destinados a la fabricación o reparación de aparatos radiotelefónicos móviles de la subpartida 8525 20 91 (4)	10 000 000 unidades	0	1.7.2002 — 31.12.2002
09.2998	ex 2924 29 95	80	5'-Cloro-3-hidroxi-2',4'-dimetoxi-2-naftanilida	20 toneladas	0	1.7.2002 — 31.12.2002

(4) El control de la utilización para este destino especial se realiza aplicando las disposiciones comunitarias que existen en la materia.